

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se recibió ejecutivo a continuación del proceso ordinario. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2015-00077-00
EJECUTANTE: SARA ISABEL GUTIERREZ SERNA
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**

1. ANTECEDENTES

La señora SARA ISABEL GUTIERREZ SERNA, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, solicitando se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de ciento sesenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos (\$162.974.949,49), por el retroactivo dejado de pagar por concepto de la pensión de sobreviviente reconocida y los intereses moratorios causados hasta el 31 de julio de 2020 y los que se causen hasta el pago total de la obligación.

El título ejecutivo base de recaudo está constituido por los siguientes documentos:

- Sentencia de 26 de septiembre de 2017 proferida por este juzgado dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70001333300820150007700, demandante: Sara Isabel Gutiérrez Serna y demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional. Y la sentencia de 14 de diciembre de 2018, emanada del Tribunal Administrativo de Sucre que la confirmó. Además de auto de 15 de mayo de 2019 que aprobó la liquidación de costas.¹

¹ Archivo 000 del expediente digital.

- Solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 8 de marzo de 2019.²
- Copia de la Resolución 5234 de 15 de noviembre de 2019.³

Además, solicitó la siguiente medida cautelar:

- Decretar el embargo y retención de los dineros, incluyendo los que tengan la calidad de inembargables, sobre las cuentas que tenga el demandado Ministerio de Defensa Nacional, identificado con NIT No. 8999990031; específicamente ordenando aplicar la medida a aquellas cuentas de ahorro o cuentas corrientes en donde estén inscritas las nóminas de pago de sueldos mensuales a miembros activos del Ministerio de Defensa Nacional y de nóminas de pago de mesadas pensionales mensuales a miembros pensionados de esa entidad; en las entidades financieras: Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia. Embargo que deberá decretarse por valor suficiente para cubrir el monto adeudado por capital, intereses moratorios y costas procesales.

A la demanda se acompaña poder para actuar, junto a otros documentos, para un total de sesenta y siete (67) páginas.

2. CONSIDERACIONES

1. La entidad demandada es pública, por lo cual se observa que es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A.; además, el título ejecutivo lo constituye la sentencia dictada el 26 de septiembre de 2017 por este Despacho dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70001-33-33-008-2015-00077-00, y confirmada por la sentencia de 14 de diciembre de 2018 del Tribunal Administrativo de Sucre; providencias debidamente ejecutoriadas, por lo que el presente medio de control es de competencia del Juez Administrativo, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 155 y el numeral 1 del artículo 297 del C.P.A.C.A.

2. Frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, este Despacho hará la siguiente aclaración:

En el acápite anterior, se indicaron las sumas de dinero por las que solicita el ejecutado se libere mandamiento ejecutivo; sin embargo, por solicitud de este Despacho, la profesional universitaria contadora asignada al Tribunal Administrativo de Sucre realizó la respectiva liquidación del crédito y se tiene que la obligación

² Archivo 01Demanda, pág. 28-30.

³ Archivo 01Demanda, pág. 58-66.

asciende a las siguientes sumas debidamente actualizadas y se han causado intereses moratorios así:

Diferencias pensionales hasta la ejecutoria de la sentencia	\$79.637.155,67
Diferencias pensionales posteriores a la ejecutoria de la sentencia	\$8.253.556,33
Total Intereses DTF	\$2.676.073,89
Total Intereses Mora al 01/08/2020	\$15.429.964,38
Total	\$105.996.750,27

Por lo expuesto, se libraré mandamiento de pago por valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$120.998.171), discriminados por las siguientes sumas:

- Ochenta y siete millones ochocientos noventa mil setecientos doce pesos (\$87.890.712), por las mesadas pensionales adeudadas entre el 21/03/2012 al 31/10/2019.
- Quince millones unos mil cuatrocientos veintiún pesos (\$15.001.421), correspondiente a las agencias en derecho en ambas instancias y costas procesales reconocidas en el proceso ordinario.
- Dieciocho millones cientos seis mil treinta y ocho pesos con veintisiete centavos (\$18.106.038,27), por los intereses moratorios causados hasta el 01 de agosto de 2020

Además de los intereses moratorios que se causen desde el 02 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3. Estudiados los requisitos de procedibilidad del medio de control en cuestión, se tiene que no ha operado la caducidad de la acción, por cuanto al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k) del C.P.A.C.A., el medio de control ejecutivo tiene un término de caducidad de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho. Teniendo en cuenta lo anterior, la sentencia que sirve de título ejecutivo quedó ejecutoriada el 25 de enero de 2019, según constancia de la Secretaría⁴ de este Despacho; ahora bien, se observa que la demanda fue presentada el 01 de septiembre de 2020, es decir, dentro de los cinco (5) años que concede la ley, por lo cual no ha operado el fenómeno de la caducidad.

4. Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir,

⁴ Archivo 03, pág. 2.

los presupuestos procesales consagrados en los artículos 161, 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, el título que presta mérito ejecutivo y poder debidamente conferido.

En conclusión, este medio de control reúne todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecidos, y por haber sido presentada en tiempo se procederá a librar mandamiento de pago.

5. Respecto de las medidas cautelares solicitadas, este Despacho las decretará y ordenará que se libren los oficios respectivos, aclarándose que recaen sobre recursos que no tengan la calidad de inembargables, toda vez que inicialmente son dichos recursos los que deben ser objeto de medidas de embargo.

La medida de embargo se limitará a la suma de ciento cuarenta y cinco millones cientos noventa y siete mil ochocientos cinco pesos (\$145.197.805).⁵

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora SARA ISABEL GUTIERREZ SERNA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$120.998.171), discriminado por las siguientes sumas:

- Ochenta y siete millones ochocientos noventa mil setecientos doce pesos (\$87.890.712), por las mesadas pensionales adeudadas entre el 21/03/2012 al 31/10/2019.
- Quince millones unos mil cuatrocientos veintiún pesos (\$15.001.421), correspondiente a las agencias en derecho en ambas instancias y costas procesales reconocidas en el proceso ordinario.
- Dieciocho millones cientos seis mil treinta y ocho pesos con veintisiete centavos (\$18.106.038,27), por los intereses moratorios causados hasta el 01 de agosto de 2020

Además de los intereses moratorios que se causen desde el 02 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL la cancelación de la obligación cobrada dentro de

⁵ Valor por el cual se librá mandamiento de pago incrementado en un 20%.

los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, a través de su representante legal.

CUARTO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: A partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que ejerzan la defensa de sus intereses. Término en el cual el ejecutado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros que no tengan la calidad de inembargables y en el porcentaje que determina la Ley, que tenga el Ministerio de Defensa - Armada Nacional en las siguientes entidades financieras: Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Occidente y Banco Agrario de Colombia.

Limítese el embargo en la suma de ciento cuarenta y cinco millones cientos noventa y siete mil ochocientos cinco pesos (\$145.197.805)

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica al doctor Mauricio Ortiz Santacruz, identificado con C.C. No. 79.522.196 y T.P. No. 158.718 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2015-00077-00
EJECUTANTE: SARA ISABEL GUTIERREZ SERNA
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccc0feb65c1fd974d176ce40efca4a07c1c91657040645b436ad6f6b7a2d14**
Documento generado en 23/07/2021 10:55:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>